



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**Expediente N°2.025/02**

**Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.**  
**S/ Actuaciones administrativas al Agente de Policía Juan Daniel Pont.-**

**T.I. Jefatura de Policía.**

**DICTAMEN N° 0392/02**

**Sr. Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:**

1.- Atento la intervención requerida a fs. 147, analizadas las presentes actuaciones y, conforme surge de las constancias agregadas este Organismo Asesor manifiesta que:

a) como consecuencia de la conducta y proceder del agente Juan Daniel PONT en observancia de lo prescripto por el inciso a) del art. 115 del decreto n° 978/81, oportunamente fue instruido el respectivo sumario administrativo el cual luce a fs. 86/100;

b) a fs. 106/108 ha sido agregado el Auto de Procesamiento y Prisión Preventiva de Juan Daniel PONT en el cual se lo consideró "prima facie" autor del delito de "Abuso de Armas";

c) mediante Resolución n° 145/01 (fs. 115) el Sr. Jefe de Policía de la Provincia dispuso el pase a situación de revista en pasiva del citado agente de Policía, acorde a lo previsto en el inciso 3°) del art. 126 de la N.J.F. n° 1.034 con alcance y efectos del inciso 3° del art. 160 del mismo cuerpo normativo;

d) a fs. 127 mediante decreto n° 1.852/01 se dispuso limitar los servicios asignados al agente, por no cumplir con los requisitos exigidos legalmente ,

e) a fs. 129 ha sido agregada la fotocopia certificada de la respectiva notificación efectuada al Sr. Juan D. PONT;

2.- De las constancias de autos, surge que el curso de Aspirante a Agente fue realizado entre el día 27 de marzo y 28 de julio del año 2.000, a cuyo fin destacamos:

2.1- El ilícito fue cometido durante el período normado por el decreto n° 471/00 - modificadorio del decreto n° 3.007/78 - que elevó de seis meses a un año, el plazo delegado al Sr. Jefe de Policía en lo que respecta a la facultad de incorporar a la institución, agentes en Comisión;

Consecuente con ello, en ese lapso de tiempo los aspirantes no adquieren estabilidad, su incorporación es de carácter excepcional y transitoria , hasta tanto no haya sido dispuesta la confirmación e incorporación definitiva a la institución;

2.2.- Por no cumplir los requisitos legalmente exigidos, fueron limitados los servicios del agente mencionado, en consecuencia se procedió a desvincularlo de la institución policial mediante el dictado del respectivo decreto n° 1.852/01, de fecha 25 de octubre de 2.000 -fs.127/128;





**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**Expediente N°2.025/02**

**Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.**  
**S/ Actuaciones administrativas al Agente de Policía Juan Daniel Pont.-**


**T.I. Jefatura de Policía.**

**DICTAMEN N° 0392/02**

112

3.- Teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos precedentes, con la correspondiente providencia se debería ordenar el archivo de autos, como así también dejar en el legajo personal del Sr. Juan D. Pont, constancia de las presentes actuaciones, acorde a lo prescripto por el art. 77, segundo párrafo de la N.J.F. n° 1.034 y lo dispuesto por el art. 2 del Decreto Reglamentario n° 978/81.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 10 ABR 2002  
SB



*[Handwritten Signature]*  
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa